

EL CRONISTA.

DIARIO POLITICO LIBERAL.

AÑO I.

PRECIO.—MADRID.—Un mes 6 reales.
PROVINCIAS.—Tres meses 20 reales.
Por Comisionado, 22 reales.
ULTRAMAR Y ESTRANJERO.—Tres meses 60 reales

Martes 24 de Noviembre de 1868.

ANUNCIOS.—25 centimos linea.
COMUNICADOS.—Precio convencional.
REDACCION, Isabel la Católica, 25, segundo.
ADMINISTRACION, Preciados 50, libreria.

NUMERO 6.

PARTE OFICIAL.

GACETA DEL 22.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Precedido de su correspondiente preámbulo, se ha expedido el siguiente

Decreto.

Artículo 1.º La planta de empleados del Museo nacional de Pinturas, se compondrá de un Director, un Restaurador, un Ayudante de restauraciones y forrador, un Conservador, un Escribiente, un Carpintero engatillador de tablas, cinco Vigilantes.

Art. 2.º La plaza de Restaurador asignada al Museo nacional por este decreto, se proveerá por oposición, con arreglo al programa que forme al efecto la Academia de San Fernando.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Por decretos del mismo Ministerio, fecha 15 y 18 del actual, se nombra Jefe del primer grado del Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros, seccion de Bibliotecas, á D. Juan de la Rosa Gonzalez. Y se confirma á D. Atanasio Perez Cantalapietra, Catedrático en la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad literaria de Valladolid, en el cargo de Rector de la misma Escuela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno provisional de la esposicion de V. I. de 18 del actual, acompañando la instancia que han elevado á este ministerio D. Adolfo Perinat, D. Enrique de Ortega y Castilla, D. Luis Maria Rey, D. Ramon Huerta y Posada, D. Jacinto Puidollés y D. José del Rey, empleados todos que han sido de esa Direccion general y que fueron trasladados por reales órdenes de 5 de Setiembre último á servir diferentes plazas de Jefes y Oficiales de distintas Contadurías de Hacienda pública en las provincias, en cuya solicitud hacen presente que, á consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en los últimos dias de aquel mes, no pudieron posesionarse de sus respectivos destinos, ni fué dable á ese Centro Directivo incluirlos en las nóminas de los meses de Setiembre y Octubre, por lo cual reclaman el abono de sus haberes. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I., el Gobierno provisional se ha servido disponer:

1.º Que los empleados de que se trata tienen derecho al abono de haberes por todo el mes de que disponian para tomar posesion de los destinos para que fueron nombrados en 5 de Setiembre último, siempre que las Juntas revolucionarias de las respectivas provincias no hayan conferido los mismos empleos á otras personas.

Art. 2.º Que en el caso de que las Juntas hubiesen nombrado otros empleados en lugar de los solicitantes, hayan ó no declarado cesantes á estos, solo tendrán los mismos derechos al abono de haberes hasta el dia anterior al en que los primeros tomaron posesion de sus destinos; entendiéndose que los segundos quedan en situacion de cesantes desde igual dia; y

3.º Que con objeto de evitar consultas innecesarias, y en atencion á que la real orden de 5 de Octubre de 1854, cuya copia se acompaña, abraza los diferentes casos que han podido ocurrir durante el tiempo que han estado funcionando las Juntas, se declara dicha disposicion en toda su fuerza y vigor, debiendo los Centros directivos y gobernadores de provincia resolver por sí, con arreglo á ella y en los casos en que pueda ser aplicable, las distintas reclamaciones que frecuentemente se presentan.

Lo que de orden del Gobierno provisional comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1868.—Figueroa.—Sr. Director general de Contabilidad.

Copia de la orden de 5 de Octubre de 1854, que se cita en la anterior.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la reina de la comunicacion que V. I. ha dirigido á este Ministerio en 2 del mes último, esponiendo las dudas que le ocurren para acordar la intervencion de pagos del personal y material de las oficinas de Hacienda, alterada con motivo de las variaciones introducidas por las Juntas de las provincias durante el alzamiento nacional; y enterada S. M., tanto de la espuesta por V. I. como de lo manifestado por la Direccion general del Tesoro público, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esta última dependencia:

1.º Que los individuos declarados cesantes, ó que hayan sido separados por las Juntas, se les considere como tales desde el dia en que tomaron posesion de los nombrados por las mismas en reemplazo de aquellas, pasando á la situacion pasiva y cobrando los haberes que por este concepto les corresponda hasta el dia en que hayan sido ó sean repuestos por el Gobierno de S. M., ó bien nombrados para otros empleos.

2.º Que las personas elegidas por las Juntas para desempeñar algun cargo de las dependencias de la Administracion pública entren á percibir los haberes señalados á las plazas para que fueron electos desde que tomaron posesion hasta el dia en que cesen en ellas.

3.º Que los empleados trasladados de unas á otras oficinas, sin variar de sueldo, le perciban en

la dependencia donde hubieren pasado á prestar sus servicios, por el tiempo que esto haya tenido lugar.

4.º Que los ascendidos en sus destinos gocen del beneficio que les dispensaron las Juntas hasta que volvieron á ocupar sus antiguos puestos, á menos que el Gobierno haya confirmado las resoluciones de aquellas.

5.º Que los que hayan sido rebajados en sus haberes sufran este perjuicio hasta que á consecuencia de lo mandado en real orden de 1.º de Agosto último volvieron las plantas al mismo ser y estado que tenían antes del alzamiento nacional.

6.º Que los que desempeñaban destinos suprimidos por las Juntas no tienen derecho al percibo de sus haberes por los dias que mediaron hasta la citada fecha de 1.º de Agosto.

7.º Que los señalamientos para material de las oficinas continúen bajo la cantidad por que figuró en los presupuestos generales de gastos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 5 de Octubre de 1854.—El Subsecretario, Pedro Salaverria.—Señor Director general de Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de que varios imponentes de esa Caja, por depósitos necesarios en metálico y efectos para destinos, servicios ó contratos públicos han acudido á la misma, expresando el deseo de los créditos vencidos en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, les sean admitidos en pago de la suscripcion que intentan realizar al empréstito de los 200 millones, comprometiéndose á dejar consignados en esa Caja los documentos provisionales que se les espidan, hasta que llegada la época en que aquellas obligaciones son exigibles, pueda hacérseles entrega de los documentos referidos, y considerando que no hay inconveniente en que se acceda á esta súplica, en el caso de que los intereses de que se trata no tengan retencion previa, ó en el de que, teniendo, medie el oportuno alzamiento por parte de la Autoridad competente, se ha servido resolver, de acuerdo con ese Centro directivo, que puede efectuarse la operacion en los términos indicados, con sujecion á lo que previene la orden de 14 del corriente, aclaratoria de la de 7 del propio mes, relativa á que se admitan al empréstito créditos posteriores al 25 del actual.

Lo comunico á V. I. de orden del Gobierno provisional para su inteligencia y fines que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1868.—Figueroa.—Sr. Director de la Caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una aprehension de judías secas hecha en Badajoz, en que los interesados no quisieron nombrar el comerciante que, con arreglo al art. 470 de las Ordenanzas de Aduanas habia de representarlos en la Junta administrativa, y considerando que la asistencia de un comerciante á la Junta es una garantía para los interesados y para la mayor ilustracion de los fallos, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que el artículo 470 de las Ordenanzas de Aduanas se adicione de la manera siguiente:

«Cuando los interesados no quieran nombrar un comerciante para que los represente en la Junta, lo hará de oficio el administrador de la Aduana ó el de Hacienda pública en su caso, eligiendo, siempre que lo hubiere en la poblacion, un comerciante matriculado.»

Lo que de orden del Gobierno provisional participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.—Figueroa.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con esta fecha se dice al Administrador de la Aduana de Valencia lo siguiente:

«Habiendo llegado á noticia de esta Direccion general que esa Administracion, interpretando de una manera equívoca el último párrafo del artículo 382 de las Ordenanzas, ha permitido el tránsito para Palma de Mallorca de dos cajas de quincalla, con certificado de la Aduana de Madrid, número 8.717, sin factura de cabotaje, ha acordado manifestarle que el objeto del legislador al redactar el citado artículo fué hacer una escepcion en favor del importante comercio de la capital á lo dispuesto en el 381, que dispone que los géneros extranjeros que desde el interior se dirijan á la zona, deberán consumirse, por regla general, en el punto á que vayan dirigidos, y por lo tanto que los documentos que autorizaran la conduccion no puedan servir como de referencia para expedir nuevas guías.

En su consecuencia esa Administracion no debe expedir documentos de referencia de certificados del interior, sino cuando dichos certificados sean de Madrid y tengan la expresion de tránsito, en cuyo caso se autorizará la conduccion por mar, mediante factura de cabotaje y previo reconocimiento de los bultos que deberán permanecer en los almacenes de la Aduana desde el dia de la llegada hasta el embarque. El certificado se finirá á la factura de cabotaje que quede archivada en esa Administracion, y los interesados deberán satisfacer los derechos de percibo en el caso de que los bultos sean susceptibles de él.

Sírvase V. acusar el recibo de esta orden, manifestando que por esa Administracion se le dara el mas exacto cumplimiento.»

Lo que traslado á V. para iguales fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.—Lope Guchert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por decretos fecha 20 de Noviembre:

Se declara cesantes á D. Joaquin Diez Ulzurrun, presidente de Sala de Zaragoza, á D. Manuel Domingo Rodriguez magistrado de Albacete, á D. Isidro Gomez Marzo magistrado de Barcelona, á Don Remigio Fernandez Hontoria de Barcelona, á Don Matias Sangrador y Vitoros de Burgos, á D. Carlos Dicenta Blanco de Cáceres, á D. Fernando Chacon y Romero de Canarias, á D. Antonio Nueros de Granada, á D. José de la Cerda de Granada, á D. Cefe-rino Enrique Boneta de Pamplona, á D. Lorenzo Montero Rodriguez de Sevilla, á D. Pedro Rubio y Torre de Valencia y á D. José Maria Puga de Valladolid.

Se jubila á D. Ignacio Vilella y D. Ambrosio Gordo Saez, magistrados de Barcelona y Cáceres.

Y se nombra presidente de sala de Zaragoza á D. Vicente Gutierrez Piñero, fiscal de la Audiencia de Valencia; fiscal de Valencia á D. Juan de Dios Espejo, magistrado cesante.

Y magistrado de las audiencias de Alcabete D. Francisco Usera, juez cesante. Barcelona D. Salustiano Ruiz Garcia.

Barcelona D. Francisco Ripa, magistrado cesante. Barcelona D. Baldomero del Rey, juez de Teruel. Burgos D. Antonio del Rio y Cuesta.

Cáceres D. Joaquin Orduña, gobernador civil cesante.

Cáceres D. Justo José Banqueri, secretario de la Audiencia de Alcabete.

Canarias D. José Leon Serrano.

Granada D. Feliciano Laberon, juez cesante.

Granada D. Antonio Sanchez Milla, juez cesante.

Pamplona D. José Espada y Novoa, juez cesante de Madrid.

Sevilla D. Enrique Elias, juez cesante.

Valladolid D. José Ramon Fernandez.

Valladolid D. Vicente Ortega, juez cesante.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se anuncia la vacante de las notarias de Yunquera, partido judicial de Guadalajara y Torremocha, en el de Montañez en el territorio de las Audiencias de Madrid y Cáceres respectivamente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á dicho ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la respectiva Audiencia, dentro del plazo de cuarenta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

(Gaceta de ayer.)

Por decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Se admite la dimision que ha presentado D. Carlos Massa y Sanguinetti del cargo de gobernador de la provincia de Malaga.

Y se nombra para este cargo á D. Joaquín Alvarez Sotomayor.

Por otro del Ministerio de la Gobernacion:

Se concede la jubilacion á D. José Galo Amor, Oficial de la clase de primeros, cesante del mismo Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Si entre las cuestiones económicas pendientes hay alguna que pueda considerarse amplisimamente debatida, y sobre la cual se haya ido formando la opinion con ilustracion completa entre las personas interesadas y las por estudio ó por práctica entendidas en la materia, esa cuestion es sin duda alguna la abolicion del recargo que se conoce con el nombre de *derecho diferencial de bandera*.

Para examinar la conveniencia y apreciar los resultados de ese célebre recargo, se han instruido desde hace muchos años extensos expedientes en el Ministerio de Estado y en el de Hacienda, se han nombrado comisiones, se han escrito libros, se han celebrado conferencias, y se ha discutido en la prensa y en las Cortes, viniendo á abrirse, por último, como para hacer el resumen de tantos trabajos, la informacion de 1863, á la cual fueron convocados todos cuantos por interés ó por aficion pudieran tener opiniones fundadas sobre ese punto.

Parece, pues, llegado el momento de dar la cuestion por suficientemente examinada y discutida, y de presentar una resolucion en consonancia con los resultados definitivos de discusion tan lata y de examen tan concienzudo y minucioso.

A este fin, el Gobierno provisional que tiene la indeclinable obligacion de resolver valerosamente todas esas cuestiones en que la opinion pública se ha fijado, y que la flaqueza de la Autoridad ó la vacilacion de las ideas en los que le precedieron han dejado por largo plazo suspensas; encontrándose aqui con una de ellas en que luchan contrapuestos intereses, cada uno de los cuales reclama como derecho lo que cada uno de los otros rechaza como en su daño; persuadido de lo imposible que es prolongar por mas tiempo, en nombre de dudosas conveniencias, esta situacion ambigua, tan perjudicial al comercio y á las industrias, que en la inseguridad de lo futuro no pueden formar cálculos fijos, ni tomar rumbos decididos para desplegarse, y considerando que cuando tales circunstancias en una cuestion concurren, es de todo punto moralmente imposible acudir para su resolucion á otros principios que á los de estricta justicia, á la justicia apela y con ella por guía, sin olvidar por eso en transicion prudente atendibles intereses, dá este paso mas con fé resuelta en la emprendida via de las reformas económicas.

Y que con el principio de justicia puede resolverse la cuestion del derecho diferencial, verdad es

que se prueba con solo discurrir que ese debatido recargo nunca pudo fundarse en verdadero derecho, desde que tuvo por origen indubitable el privilegio, lo cual se verá recorriendo rápidamente la historia de su establecimiento, de sus alternativas y variaciones, hasta llegar á presentarse con la forma que hoy ostenta.

Con el nombre de *privilegio de preferencia* fué como en 1227, mucho tiempo antes de la renombra-da Acta de navegacion de Cromwell, concedió el Rey D. Jaime I de Aragon, entre otros varios, el de utilizar los flamentos con esclusion de las naves extranjeras á los armadores barceloneses, los cuales, al calor que les prestaban las libertades municipales, y alentados con el fomento de las artes y la industria, habian desplegado la suya de construccion de bajeles, y seguros ya de las piraterias de los árabes, querian estender sus viajes á las escalas de Levante. Privilegio era, y como tal suscitó quejas de los productores y traficantes del litoral de la corona aragonesa, principalmente de los valencianos é ibicencos; pero aun así, se sostuvo y amplió, gracias al poderio de los privilegiados y á los servicios que sus galeras prestaban en las escuadras reales.

Lo que comenzó como especial favor concedido á la marina barcelonesa, fué despues otorgado á los demás puertos de nuestras costas orientales, que ya lo disfrutaban en tiempo de Alfonso V; y se extendió, por último, á todos los del Mediterráneo y del Atlántico, cuando con el enlace de Fernando é Isabel, se unieron ambas coronas de Aragon y de Castilla. Estos monarcas, sin embargo, no defendieron tan decididamente como otros el mencionado privilegio; pero tomaron en favor de la Marina medidas mas acertadas, como fué la de los acostamientos en beneficio de las naves mayores de 600 toneladas, por cuyo medio se trató de estimular la construccion de grandes buques para el trafico de las Indias Occidentales.

Pronto se olvidaron los acostamientos, y mas que á otra cosa inclinados los mareantes al privilegio, consiguieron que las Cortes de Valladolid pidieran su renovacion en 1523 al César Carlos V, y que la pidieran de nuevo las de Toledo en 1560, en cuyo mal camino, dando despues un paso mas el rey Felipe II, dictó la antieconómica medida de estancar en los puertos de Andalucía, con señalada injusticia contra los demás españoles, el comercio de nuestras entonces inmensas posesiones ultramarinas.

Prueba, sin embargo, de que el florecimiento de nuestra navegacion no fué debido á todos esos y otros privilegios, ajenos á nuestro propósito, fue el lastimoso suceso de su decadencia, á pesar de todos ellos, *decadencia que se verificó rápidamente cuando pereció nuestro comercio á poder de las guerras exteriores en que empeñaron á la Nacion los funestos derechos que le habian transmitido las casas de Austria y Borgoña, y por causa de las cuales, durante un siglo entero, estuvimos sosteniendo en distantes países ejércitos y escuadras, que se vestían, se armaban y surtían á nuestra costa, llevándose nuestros hombres y nuestro dinero á morir y á gastarse sin beneficio alguno de la patria.*

Durante ese lastimoso periodo, cayeron en completo desuso los privilegios de los navegantes: se renovaron con mayores restricciones á peticion de los patrones de Malaga por el rey Carlos II en 1698; volvieron á olvidarse durante la guerra de sucesion; se restablecieron otra vez por Felipe V en 1721; pero como todos ellos constituian artificialmente una situacion contraria á los intereses del mayor número, á poco que el poder se descuidaba, corrían las cosas á sus cauces naturales, y los comerciantes, siempre mal avenidos con aquella preferencia, la burlaban, aprovechando para sus explotaciones los buques extranjeros, que pudiendo libremente venir cargados á nuestras costas, porque entonces no habia privilegios respecto á la importacion, les hacian en sus viajes de retorno mejor partido del que podrian ofrecer los navieros nacionales en sus viajes de primera salida.

Y así luchando se llegó á los fines del último siglo, en cuya época, cundiendo por todas partes la teoria de la balanza mercantil, se hizo vulgar axioma que era mas rica la Nacion que mas vendia y menos compraba, mudándose en consecuencia completamente el sistema que en muchos puntos del gobierno económico de los pueblos venia rigiendo, y trocándose en contra de la importacion todas las disposiciones que dificultaban ó prohibian la exportacion hasta entonces.

Allí nació el derecho diferencial de bandera en la forma que hoy le conocemos, y cuyos primeros rudimentos se encuentran en un informe dado por la Junta de Comercio y Moneda en 1784. Esta Junta, otra vez á instancia de los patrones de Malaga que pretendian la preferencia, no ya solamente contra las naves extranjeras, sino aun contra las del resto de los puertos españoles, al proponer el restablecimiento del privilegio en general, hizo cargo de los muchísimos daños que al comercio ocasionaba, é indicó como remedio, sin privar de proteccion á la Marina, el imponer un recargo á las mercancías que á nuestros puertos llegaran en pabellon extranjero, y lo cual consiste precisamente en el derecho diferencial de que se trata.

Se ve, pues, claramente, que como privilegio bajo su forma primera y como privilegio ha venido transmitiéndose de siglo en siglo, y como tal modo de forma y de asiento cuando mudó el Gobierno de sistema. No es, pues, el derecho diferencial de bandera un derecho fundado en la justicia ni en la conveniencia general, sino en el particular beneficio de industria determinada; facil es por lo tanto comprender la imposibilidad de sostenerle, tan luego como los perjudicados por él reclaman su abolicion en nombre de la justicia. Porque en rigor, mientras la proteccion dispensada á unos intereses no daña á los otros, ó el daño no aparece claramente, bien ha podido transigirse con ella, sobre todo creyéndose,

como largo tiempo se ha creído, que el fomentar la marina mercante era fomentar el comercio, puesto que todo favor concedido al medio, redundaba a favor del fin en último resultado. Pero esta reflexión natural que a todos se ha ocurrido, que ha servido hasta aquí de base á las disposiciones legislativas, y que hoy sirve todavía de baluarte á los defensores del privilegio que trata de abrogarse, tiene un límite natural dentro del cual es cierta y justa, y por lo tanto, admisible; y ese límite es que debe en atención al fin favorecerse el medio, hasta tanto que el favor otorgado al medio no se convierte en menoscabo del fin. A ese límite se ha tocado ya en las cuestiones entre los comerciantes y los navieros, por lo cual ya el favor otorgado á los segundos se resuelve en perjuicio de los primeros; el fin padece ya por causa de la excesiva preponderancia del medio. Es, pues, necesario restablecer las cosas á su natural relación de importancia, dándose la mayor al comercio, sin dejar de atender por eso á la marina, como el Gobierno lo hará inmediatamente en otras y más atinadas reclamaciones.

(Se continuará.)

EL CRONISTA.

Cuando al constituirse el Gobierno provisional vimos encomendada al Sr. Romero Ortiz la cartera de Gracia y Justicia, concebimos la halagüeña esperanza de que de hoy mas sería una verdad el principio de la inamovilidad judicial proclamado por la revolución, y escrito en su bandera como firme garantía de la libertad civil.

La parsimonia con que S. S. procedió en lo relativo al personal en los primeros días de su ministerio, la energía con que puso remedio á las arbitrarias resoluciones de las Juntas revolucionarias, respecto de los notarios, escribanos y registradores de la propiedad; y el haber oído, que se trataba de proceder al examen de todos los expedientes del personal de la administración de justicia, encomendando este delicado trabajo á una comisión de personas competentes é imparciales, nos hizo creer que era llegada la hora de edificar sobre sólidas bases en materia tan grave y de tan trascendental importancia.

Agono el Sr. Romero Ortiz á la carrera de la toga, y libre, por consiguiente, de las preocupaciones de clase; miembro de un Gobierno revolucionario, á quien por serlo, es lícito prescindir de trámites y ritualidades para buscar lo bueno y lo justo, allí donde se encuentre; dotado de clarísimo talento, de vasta instrucción, y sobre todo, de carácter firme, no era mucho que lo mirásemos como al hombre providencialmente destinado á realizar la grande obra de nuestra regeneración judicial.

El Sr. Romero Ortiz—pensábamos nosotros—á quien no ligan compromisos de clase, limpiará los establos de aujas, sin retroceder ante bastardas consideraciones que en otras épocas han sido regla de conducta para ministros menguados ó débiles: el Sr. Romero Ortiz, cuya firmeza de carácter es notoria, no sucumbirá ante las exigencias, no siempre legítimas de las Juntas revolucionarias en asunto que tanto importa á la ventura del país: el Sr. Romero Ortiz, que no habrá olvidado lo que un ministro popular debe al pueblo que lo elevó al puesto que ocupa, despreciará las recomendaciones de magnates y de tribunos, y dará al pueblo jueces que merezcan este nombre, eligiendo para desempeñar tan elevado cargo á los mejores y á los mas dignos.

Pero el Sr. Romero Ortiz no ha querido adoptar esa norma, que era la única que le hubiera grangeado honra inmarcesible. Ni siquiera ha procurado ajustar sus actos á reglas preestablecidas, de cuya aplicación, y nó de injustificadas exigencias, fueran resultado todos y cada uno de los nombramientos y destituciones. Considerándose como señor de vidas y haciendas, ha cortado y trinchado sin otra ley que su capricho—decimos mal,—sin otra ley que la que le han impuesto por encontrados caminos, las exigencias de partido y las de ciertos Catones, que explotan en provecho de sus deudos y pania-guados, el favor de que gozan—Dios sabe cómo—en todas las situaciones.

Comprenderíamos en verdad que el Sr. Ministro, dando por malo y digno de anularse todo lo hecho por los inolvidables Arrazolas y Coronados, hubiera dejado sin efecto los nombramientos, cesantías y ascensos decretados por aquellos dos ministros. Comprenderíamos, que bajando su cabeza ante las juntas revolucionarias, sancionara lo que éstas hicieron, ora declarándolo así por medida general, ora realizando paulatinamente por determinaciones particulares. Comprenderíamos, en fin, que la fecha del ingreso, la mayor antigüedad, el color político de los ministros á quienes los funcionarios de justicia debieron su primer nombramiento ó sus ascensos en la carrera, hubiera servido de regla de criterio al Sr. Romero Ortiz. Fuera esto mezquino, pequeño, indigno del actual Ministro de Gracia y Justicia; pero á lo menos hubiera dado á sus resoluciones un carácter de

imparcialidad y de justicia que ahora no tienen.

Y lo decimos previendo que de esa misma arbitrariedad con que se ha procedido hasta ahora en el arreglo del personal, querrá deducirse, en favor del Sr. Romero Ortiz, la consecuencia de que obra sin excepción de personas y llevando por único norte de su conducta las exigencias del bien público.

¿Pero es esto cierto? Nó y mil veces nó. La *Gaceta* responde por nosotros. En ella podrá ver quien conozca el personal de justicia, que á la vez que aparece haberse destituido á funcionarios antiguos y dignísimos, sin otra culpa que el haber obtenido ascenso, siquiera fuese merecido, durante alguna de las últimas administraciones,—ó tal vez sin más motivo que el deseo de hacer un hueco,—se dá ingreso en elevados puestos de la carrera judicial á personas desconocidas, que no han prestado servicios en ella, y á otras que sin razón plausible obtuvieron de los Arrazolas y Coronados ascensos injustificados y hasta escandalosos.

Para llevar la evidencia al ánimo de nuestros lectores en esta cuestión, que es de puro hecho, necesitaríamos citar nombres propios lastimando la reputación de alguno de los favorecidos por el Sr. Romero Ortiz. Consideraciones de prudencia que fácilmente se alcanzan, nos vedan hacerlo; mas para que no se crea que nuestro silencio nace de falta de pruebas de lo que afirmamos, apuntaremos algunos datos, prometiendo desde ahora, si alguien duda de nuestra veracidad demostrarle la certeza de lo que referimos, y dar al público, con nombres y fechas, si se nos desmiente, esos datos que vamos á consignar sin estas circunstancias, y algunos otros no menos curiosos y edificantes.

Y no es que hagamos oposición al Gobierno, ni al Sr. Romero Ortiz. Entusiastas por la gloriosa revolución iniciada en Cádiz, defensores de los principios liberales allí proclamados, no estamos empero afiliados ciegamente á ningún partido, ni menos al servicio de persona alguna, por alta y respetable que ella sea. Debemos al país la verdad, toda la verdad; y la verdad hemos de decir, pese á quien pese.

Entre los magistrados que de nuevo han tenido ingreso en la carrera, alguno de ellos con ascenso, sabido es y harlo público, que se cuentan dos que siendo jueces de término, fueron promovidos á la magistratura bajo formal promesa de renunciar en el acto, como lo hicieron. Por este medio, que ningún funcionario que en algo se estime, hubiera aceptado, consiguieron vestir la toga, y ahora, presentándose como víctimas, han logrado ingresar de nuevo en la carrera, y áun ascender en ella.

Si el Sr. Romero Ortiz se toma la molestia de pasar la vista por los sueltos de fondo de nuestro último número, hallará consignado un hecho curiosísimo que constituye una verdadera *pieza de examen* de la suficiencia de uno de sus favorecidos.

Y si quiere ser franco, no podrá menos de confesar, que entre estos, hay uno cuyos mayores méritos—á lo menos los mayores de que el país tiene noticia—son sus estrechas relaciones con su señoría, á quien llama *su querido y respetable amigo*.

Dejamos aparte los ascensos concedidos á personas, dignas sin duda, pero que ya los obtuvieron muy granados durante las últimas situaciones, merced á la mediación de ciertos padrinos, que las explotan todas en beneficio de sus adeptos y allegados, y nada decimos de las sustituciones de personas respetables y meritorias, por otras que también lo son mucho; porque en estos casos, aun cuando se haya conculcado sin provecho para el país y en daño de los destituidos el principio de la inamovilidad judicial, nada ha perdido el servicio público, atendidas las recomendables circunstancias de los nuevamente nombrados.

No abrigamos la necia presunción de que el Sr. Romero Ortiz oiga desde su elevado puesto nuestra débil voz; no esperamos que siga nuestros patrióticos y desinteresados consejos, pero aun á trueque de que nuestros clamores se pierdan en el desierto, ó sean ahogados por los plácemes de los favorecidos y de sus poderosos valedores, queremos apuntar aquí un remedio para el espurgo—permitásenos esta voz—de la magistratura, remedio que no es de nuestra invención, sino de la de un digno Consejero de Estado, afiliado en el partido progresista, y con cuya amistad nos honramos. Averigüese,—dice nuestro respetable amigo—que magistrados dejaron abandonada la jurisdicción ordinaria, sin resistir las intrusiones de los consejos de guerra y de las ilegales comisiones permanentes creadas en épocas de infausta recordación; inquierase quienes son los que ora por debilidad, ora por otros motivos menos excusables, no supieron ó no quisieron poner coto á la arbitrarie-

dad ministerial, defendiendo, como era su deber, la jurisdicción de que se hallaban investidos, y queden todos, sin excepción, inhabilitados para servir cargos de que se hicieron indignos.

Sin mas que aplicar esta sencilla regla,—pero aplicándola en todo su rigor y prescindiendo de nombres,—podrá el Sr. Romero Ortiz tener andada la mitad del camino; porque—aunque sea doloroso el decirlo—son muchos los que se encontrarían comprendidos en ella.

¿La adoptará su señoría? Creemos que no, porque de adoptarla, tendría que deshacer por lo menos la mitad de lo que ha hecho, en punto á personas, desde su entrada en el Ministerio, y no esperamos que llegue á tanto su abnegación.

CUESTION DE ESTÓMAGO.

No nos estraña que aburrido nuestro colega *La Iberia* con lo que sucede respecto á los destinos públicos altos, bajos, judiciales, administrativos, políticos y cuantos pudo crear el ingenio humano, ó por mejor decir, el estómago de los españoles, proponga en justo despecho, que se decreta la colocación de todos los naturales de España, sepan ó no leer ó escribir en llegando á cierta edad, que nosotros hubiéramos fijado en diez años para dar mas latitud al presupuesto, con lo cual ya que no marchemos á la cabeza de las naciones civilizadas por la carencia absoluta de la industria y del arte, explotemos esa maldiceda empleomanía, convirtiendo la patria de Cervantes en una fábrica de servidores acomodaticios y aptos por demás para cualquier cosa á condición de firmar ó rubricar, que es lo mismo, en una nómina mensual que se encargue de abonar, en cualquier parte y por cualquier sistema, un Gobierno llámese moderado, provisional, republicano ó teocrático, que esto importa poco con tal de cobrar. *Pane lucrando*; que el *porqué* es ajeno á todo; y la aptitud, la ilustración, los servicios de partido, *reales y positivos*, son niños de teta, tratándose del *favoritismo* que todo lo mina, que todo lo empequeñece, que todo lo corrompe y que pone en ridículo lo mismo á un Gobierno provisional, que solo debiera ocuparse de regenerar al país y proveer los destinos puramente políticos en personas de alguna talla, que al emperador de la China, si ese buen señor, permaneciendo una semana entre nosotros, tuviera el capricho de aceptar la corona que le ofreciéramos, sin otro objeto que matar la empleomanía; pues pronto tomaría las de villadiego acosado por esa falange de parásitos que desean ponerse la camisa limpia á costa del verdadero ciudadano que vive de su trabajo, y á quien la debilidad de los gobiernos arranca el pan de sus hijos para sostener quizá á la moda unos cuantos miles de ineptos para todo fuera del presupuesto general del Estado. Doloroso es y repugnante que ni á impulsos del sacudimiento porque acabamos de pasar, y que tenía y tiene por exclusivo objeto lavar ó arrancar la lepra que nos consumía, haya podido hacerse desaparecer para siempre esa parte exuberante de la sociedad, que aliena y desarrolla el *apetito desordenado* de los que con oportunidad han solido llamarse siempre *sanguijuelas del Estado*.

Doloroso y desconsolador es que no se convenzan los ineptos de que si el país necesita servidores y los paga, quiere pocos, útiles y dignos, acostumbrados al trabajo y á sus goces; y que siendo así, ni se contagien ni se hincen olvidando su ayer, porque de nada tienen que avergonzarse, lo cual entre paréntesis, escasea por mas que hagamos excepciones honrosas, que en todas partes las hay. Pero lo que mas nos duele y nos lastima, es que los mismos á quienes en épocas bien tristes para todos, nos hacían coro lamentando esas hileras de cesantías y nombramientos, que monopolizaba la *Gaceta*, por algunos meses, en cuanto entraba ó salía un ministerio ya que no un ministro; y contra lo que se predicaba desafortadamente y se indicaba como único remedio el principio eficaz de *sublata causa tollitur effectus*, hayan venido hoy á incurrir en el mismo calamitoso absurdo, produciendo destinos á manos llenas; y como si los *necesitados* no fueran bastantes, en prueba de su bondad, *conservando* hasta una parte del gabinete particular de Gonzalez Brabo, ó mejor dicho, enviándolo con ascenso, según dicen, al Ministerio de Ultramar ó la sala de Indias *et sic de ceteris*; ¡Por Dios señores míos! ó servimos para otra cosa que para que nos mantengan vejando al país, ó en otro caso ¡qué se hicieron aquellas plumadas echando abajo la mitad de los empleados! A grandes males, grandes remedios. O el decreto propuesto por *La Iberia*, ó la plumada, señores ministros. Vengalo último y venga pronto, que puesto que las plumadas habían de arreglarlo todo, plumada á la cuestión

de empleados, sobre todo de altos empleados, plumada á la mitad del ejército, plumada á la iglesia dentro del Estado y que cada cual mantenga su estómago con su trabajo ó como pueda, aunque sea cabando la tierra, que es mas digno que incurrir en lo que se censuraba y asaltar ó pretender lo que no se puede aceptar si no con títulos y con honra, y los *parásitos* no parece tenerla en mucho.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Urgente, urgentísimo es en alto grado que el Sr. Ministro de Fomento y Director general de instrucción pública hagan un detenido estudio de la situación anómala en que nos hemos colocado y la imposibilidad absoluta de que la enseñanza oficial, sancionada por decreto de 14 de Octubre, marche en armonía con el espíritu liberal que debe presidir á la gestión administrativa. Este mismo espíritu, que habló muy alto á los Sres. Ministro y Director, á quienes la revolución ha llamado para realizar en la enseñanza la mas justificada de sus aspiraciones, aconsejó en efecto la sanción pronta y solemne de la enseñanza libre: así como el grito de salvación de la revolución misma, la necesidad imperiosa de afirmar sus inapreciables conquistas, el conocimiento profundo de las condiciones en que España se encuentra y los medios mas eficaces para conseguirlo, dando al pueblo aquel grado de instrucción y moralidad sin el que es imposible todo progreso en el sentido de la verdadera libertad, no podían menos de impulsarlos á la conservación y propagación de todos los medios oficiales de instrucción que hoy tiene el país, dejando á la representación popular cierta iniciativa para consolidar su existencia en algunos de los establecimientos de enseñanza correspondientes á sus diversos grados, hasta que adquieran sólido fundamento en el interés público y privado los que las necesidades intelectuales del país reclaman.

Pero, sensible es decirlo, al convertir en hecho práctico su pensamiento en los momentos de agitación revolucionaria que lo reclamaban, y fijar una regla cualquiera que interinamente presidiese á la marcha regular y ordenada de la administración y establecimientos oficiales de enseñanza; en mal hora, por haber constituido una legalidad algun tanto duradera, y por no detenerse á consultar anteriores leyes y decretos, fué restablecida la ley de 9 de Setiembre de 1857; porque hoy es un verdadero obstáculo á la libre esfera de acción que el Gobierno mismo necesitaba para purificar la enseñanza y su profesorado de los elementos nocivos que encerraba, y dar satisfacción á las apremiantes exigencias revolucionarias, aparte de otras dificultades que encuentra el espíritu liberal que ha de presidir á su marcha.

La ley de 9 de Setiembre de 1857 sobre instrucción pública, es eminentemente centralizadora, y en tal concepto la mas reaccionaria. Romper algunos de los lazos que sujetaban todas sus instituciones á la mortífera autoridad del Gobierno, dejando en pie las demás trabas que en ella constituían el conjunto armónico del sistema, no era estirpar lo pernicioso que comprimia y ahogaba las fuentes de la instrucción, y esclavizaba la propagación del pensamiento y la ciencia, conforme á las exigencias de la libertad.

En la revisión de los expedientes de los profesores, medida de desagravio á los altos principios de justicia, la legislación restablecida es un obstáculo invencible á las elevadas miras que la aconsejaron. El derecho que se confirió á los Ayuntamientos para nombrar maestros, y el restablecimiento de las antiguas Juntas de primera enseñanza, excluyendo la autoridad de los Rectores, pugnan entre sí en la acción administrativa y se esterilizan sus actos ante el artificioso cortejo de restricciones que en la misma ley encuentran. ¿Qué representa el derecho municipal de nombrar maestros para las escuelas de primera enseñanza por oposición ó concurso, cuando se ha de ejercer sobre propuestas de actos, á cuya realización preside un sistema reaccionario? ¿Qué son las Juntas de primera enseñanza obedeciendo á un sistema liberal y descentralizador con menos atribuciones de las que otorgaba la ley celebrada de Catalina, con tanta razón derogada? ¿Cómo se concilia el principio de libertad con el mantenimiento de la censura en los libros de texto que subsiste en la ley restablecida, aunque no exista de hecho, por no haberse derogado espresamente en el decreto? Innumerables serían las dificultades que pudiéramos enunciar, como lógica consecuencia del restablecimiento de la ley que se ha conocido ó denominado *«Ley Moyano»*, salvos los cortísimos é insuficientes preceptos modificativos que consigna el decreto. El arr-

glu del personal para el restablecimiento de las Escuelas normales é Inspecciones de primera enseñanza, suprimidas por la ley de 2 de Junio, respetando los actos de las Juntas que hayan repuesto las cosas al estado que tenían antes de dicha ley; y anulando el largo catálogo de agravios que infringió el favoritismo con apariencias de legalidad en todas las situaciones reaccionarias que se sucedieron, rigiendo la ley de 1857, es imposible. No hay, pues, otro medio que derogar por completo todo resto de régimen centralizador: reemplazarlo con sencillos preceptos que obedezcan al criterio liberal y armónico que preside á la base fundamental sobre que hoy se ha de levantar la enseñanza, y todo será fácil y hacedero.

Dispuestos á no abandonar un solo momento las importantes cuestiones de instrucción pública, porque nos hemos propuesto levantar muy alta la bandera de la verdadera instrucción para el pueblo, y la de la consideración y garantías de que es digno su número personal, dentro de la más amplia libertad; no dejaremos de pedir con urgencia las medidas reparadoras que cicatricen las recientes heridas causadas, al propio tiempo que las encaminadas á establecer un nuevo y liberal régimen para la enseñanza oficial.

Nuestro apreciable colega *El Universal*, después de copiar lo que refieren otros periódicos acerca del consabido desfalco de 1.300.000 reales, procedentes del edificio que fué del Buen Suceso, añade lo siguiente:

«Procedamos con calma, y sobre todo con justicia.

La persona á quien había sido encomendado el depósito de esos fondos del Buen Suceso, no era Don Francisco de Asís Borbon, sino el patriarca de las Indias, según resulta de lo que dicen estos periódicos. De consiguiente, suponiendo que sean ciertos los hechos denunciados, no es en D. Francisco de Asís Borbon, sino en el patriarca de las Indias, en quien recae la responsabilidad por la violación de ese depósito.

Si el patriarca de las Indias dió ese dinero á Don Francisco de Asís Borbon, le queda el derecho de repetir contra éste sin que esto le exima en manera alguna de responder ante los tribunales por su conducta.

Veamos ahora lo que dice el Código acerca del delito que, según resulta de nuestros colegas, ha cometido el patriarca de las Indias.

Según el Código penal, art. 452: «los que en perjuicio de otro se apropiasen ó distrajeren dinero, efectos, ó cualquiera otra cosa mueble que hubiesen recibido en depósito, comisión ó administración, ó por otro título, que produzca obligación de entregarla ó devolverla,» incurrir en las penas señaladas en el art. 449.

Las penas señaladas en el art. 449, son:

1.ª Arresto mayor si la defraudación no excediere de 20 duros.

2.ª Prisión correccional excediendo de 20 duros y no pasando de 500.

3.ª Prisión menor excediendo de 500 duros.

Dice además el art. 452 que, «las penas se impondrán en su grado máximo en el caso de depósito miserable ó necesario.»

Hágase justicia.

Lo mismo deseamos nosotros, pero, sin que nuestro ánimo sea enmendar la plana á nuestro cofrade, parecemos que si los fondos en cuestión se hallaban depositados por autoridad pública, no son aplicables al caso de que se trata los artículos 449 y 452 del Código penal, porque no constituye mera estafa, sino malversación de caudales públicos, que debe castigarse con arreglo á los artículos 318, 319 y 322, que dicen así:

«Art. 318. El empleado público que teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajere ó consintiere que otro los sustrajera, será castigado:

1.º Con la pena de arresto mayor, si la sustracción no excediere de 10 duros.

2.º Con la de prisión menor, si excediere de 10 y no pasare de 500.

3.º Con la de prisión mayor, si excediere de 500 y no pasare de 10.000.

4.º Con la de cadena temporal, si excediere de 10.000.

En todos los casos con la de inhabilitación perpétua absoluta.

Art. 319. El empleado que con daño ó entorpecimiento del servicio público aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal y multa del 10 al 50 por 100 de la cantidad que hubiere sustraído.

No verificándose el reintegro, se le impondrán las penas señaladas en el artículo precedente.

Si el uso indebido de los fondos fuese sin daño ni entorpecimiento del servicio público, incurrirá en las penas de suspensión y multa del 5 al 5 por 100 de la cantidad sustraída.

Art. 322. Las disposiciones de este capítulo son extensivas al que se halle encargado por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales, ó pertenecientes á un establecimiento de instrucción ó beneficencia, y á los administradores ó depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan á particulares.»

Ahora bien, si es co-autor de un delito quien fuerza ó induce directamente á otro á ejecutarlo, parecemos no ser dudoso que en la hipótesis de que el señor Patriarca quebrantare el depósito á instancias y por sugestión directa de D. Francisco de Asís Borbon, este señor es tan responsable como el primero, así civil como criminalmente.

¿Alcanza al ex-rey consorte la inviolabilidad

que la Constitución concedía al monarca? Creemos que nó, y nos parece que nadie se atreva á sostener en esta cuestión la opinión contraria.

Por otra parte, la pena de cadena temporal impuesta por la ley al malversador de caudales públicos en cantidad que exceda de 10.000 duros, causa desafuero, cuando el culpable es eclesiástico, por ser análoga á las que la antigua legislación califica de graves ó atroces, y conforme á los tratados celebrados con Francia, dá lugar á la extradición de los criminales que se refugian en su territorio.

Sometemos estas indicaciones al ilustrado juicio de nuestro colega *El Universal*, y como él concluimos diciendo:

Hágase justicia.

Anoche llamaba la atención en la Carrera de S. Gerónimo un cuadro que representaba la España en una hermosa doncella, caminando de nación en nación, en busca de un pretendiente á quien entregar su corona, y debajo se leían estas significativas palabras: *«No es lástima que una muchacha como esta que se encuentra bien en su casa, vaya á buscar los deshechos de las ajenas?»*

Aplaudimos la intención del autor y la gracia con que ha sabido tratar un asunto de tanta trascendencia que contesta cumplidamente á la caricatura de nuestro colega el *Gil Blas* en su último número.

El Constitucional en su número de ayer, según despacho que publica *La Correspondencia*, dice que el Sr. D. Salustiano Olózaga llegará á París de un momento á otro, encargado de una misión oficial relativa á la candidatura del trono de España.

¿Si será cierto?

¿De donde procede la misión?

Nos parece que D. Salustiano, apesar de su elevada talla política, que no nos guardaremos de negarle, no alcanzará en la ocasión presente á dar gusto á los consumidores.

Sentiríamos la marcha del patriarca en el solo caso de que coincidiera con los sucesos que siempre auguran sus viajes. Por lo demás nos tiene sin cuidado.

Hemos oído de público que la reforma de la torrecilla para el reloj del Ministerio de la Gobernación costó al Estado la friolera de 15 á 20.000 duros.

¿No podrían publicarse las cuentas y saldriamos de dudas? Quizá se descubriera la situación de algunos lingotes de plata y oro, que buena falta nos hacen, y que sin duda servirán de base á la citada torre, ó por el contrario sabremos si es cierto que las maderas gruesas compradas para formar el castillejo figuran depues vendidas como leña vieja al peso.

Ha llamado la atención que en la gran revista del domingo, las músicas tocáran la *marcha real* al presentarse el Sr. Ministro de la Guerra.

Nosotros creíamos que dicha marcha debiera omitirse, mucho más cuando hay himnos nacionales que expresan el sentimiento de libertad, que forma la base del gobierno y la aspiración de la Nación. Graves y poco edificantes reflexiones pudiéramos deducir de este hecho, si nó procurásemos respirar en una atmósfera mas elevada que la creada por los meticulosos y los reaccionarios al solo anuncio de la revista.

Denunciamos seriamente al Sr. ministro de la Gobernación cierto Gobierno de provincia, no muy lejano de esta capital, donde á espaldas de su jefe, el secretario y oficial primero recientemente nombrados, con ciertas efitidades de localidad, se han propuesto matar el asqueroso sistema de los moderados para ganar elecciones, mostrando una solicitud inusitada para despachar cuantos asuntos corresponden á determinadas localidades, siendo conducidos los sencillos aldeanos que llegan á gestionarlos por aquellos mismos personajes influyentes para que crean el valimiento de que gozan, y darles á la salida la candidatura que en justa recompensa han de votar sus pueblos. ¿Si nó será esto falsear la libertad electoral? A nó tener completa seguridad de la exactitud del hecho que denunciamos; y de que cerca del Sr. Sagasta hay persona que puede garantirla, nos absteríamos de mencionarlo. Siendo, como es, á todas luces verdadera, aplique S. E. el remedio para que nó tengamos el disgusto de volver á denunciar el hecho; porque sépase, y lo decimos muy alto: el Gobierno nó tiene á su lado para ayudarle á realizar su patriótico sentimiento de interpretar en todos sus actos las aspiraciones de la revolución y hacer que secunden fielmente sus propósitos todos los funcionarios públicos.

Deseamos saber quién es D. Lucas Morales, nombrado magistrado de la Audiencia de Zaragoza. Si como pudiera creerse, al ver que nada se dice de sus antecedentes y servicios, es un novato, un desconocido en el orden judicial, nó podemos menos de censurar este nombramiento, que nó tendría razón de ser; pero si como sospechamos, es el agraciado un relator de la misma Audiencia, que cuenta bastantes años de servicio en aquel cargo y en los de Promotor fiscal y Juez de primera instancia, aplaudimos de todas veras su ascenso, que en nuestro concepto, se halla plenamente justificado por los honrosos antecedentes del nombrado.

Mas nó podemos perdonar al Sr. Ministro el que los haya pasado en silencio, dando lugar á que un acto de justicia sea mirado tal vez como un golpe de autoridad, como un acto de la omnipotencia ministerial. Y todavía creemos menos excusable el que para premiar al Sr. Morales se le haya nombrado magistrado de la misma au-

diencia donde la víspera de su promoción servía en calidad de subalterno. Hay en esto algo que relaja la disciplina, y que sin daño del favorecido pudiera haberse evitado, destituyéndole á otra cualquiera de las audiencias de la península.

Nuestro colega *La Reforma*, al dar cuenta de que D. Francisco de Asís Borbon y su hijo D. Alfonso, han acompañado al cadáver del banquero israelita James Rostchild añade:

«Murió el vencedor de Africa, y en su entierro no se vieron tales acompañamientos, ni siquiera un coche de la entonces casa real.»

O'Donnell era católico y pobre: Rothchild judío y rico; luego dirán los neos que Paquito de Borbon nó quiere la libertad de cultos, cuando adora al becerro de oro.»

Tiene razón nuestro colega, pero bueno es que observe que nó solo ha sido víctima este hombre público de las ingraticudes de D.ª Isabel de Borbon. Hay tantos otros nó menos ilustres que el Duque de Tetuan que sería tarea larga enumerarlos.

¿Qué dirá del catolicismo del ex-rey su amigo el Sr. Patriarca de las Indias?

A cargo del Ministro de la Gobernación existen algunas memorias de beneficencia, cuyos Patronos vienen siendo los Subsecretarios de aquel centro directivo. Se dice que el Sr. Valero y Soto, último que desempeñó aquel destino, nó se resolvió á aceptar la representación en Portugal hasta la supresión de la Subsecretaría, continuando con el cargo de Patrono que produce de cuatro á cinco mil duros.

Tenemos la seguridad de que ni el Sr. Sagasta ni el Sr. Gil Sanz, han parado mientes en esto. Pero enemigos irreconciliables de la situación caída, quiséramos, sin embargo, como buenos Españoles y por decoro de la misma, no hallarnos bien infirmados del caso.

A semejanza de las religiosas prácticas que una dama que fué reina, se impuso por su devoción á la Virgen de la Purificación, que se venera en el templo de Atocha por católicos timoratas, cierto personaje político importante, que tanto se sacrifica en bien del país, visitó con respetuosa veneración varios templos profanos, objeto de su acendrado culto, á su llegada á esta villa, y se propone hacer otro tanto con los templos católicos de París, luego que allí se traslade, para llamar á pronto arrepentimiento á la señora con su compuncion ejemplar para que nó cambie los rezos por zarzuelas político-bufas.

Estamos autorizados para desmentir que tuvieron fundamento alguno los rumores que circularon el sábado, de que el batallón de voluntarios de la plazuela de Anton Martín había dispuesto reunirse al día siguiente con el solo fin de perturbar el orden.

Los propaladores de estas falsas noticias, que nó pueden ser otros que partidarios de la reacción, deben tener mas cuidado en la clase de rumores que esparcen para mantener la alarma, pues pudiera darse el caso de que yendo por lana volvieren trasquilados.

Tenemos entendido que, en el negociado de primera enseñanza del Ministerio de Fomento, se trabaja activamente para que sean repuestos los Inspectores de Instrucción primaria que quedaron sin destino por la ley de Catalina, y cuyos antecedentes nó desmerezan en nada de la buena reputación que debe concurrir en estos funcionarios. El Sr. Ruiz Zorrilla ha comprendido, con su buen juicio, que los Inspectores son más indispensables hoy que lo eran antes, si la libertad de enseñanza ha de llevar sus beneficios hasta el más escondido rincón de la Península, sirviendo, digámoslo así, de guía con sus conocimientos prácticos á las Juntas provinciales establecidas en cada capital.

Si esto es cierto, nó podemos menos de dar las gracias al Sr. Ministro; porque adoptando tan urgente, reparadora y justa medida, hará que redunde en bien y propagación de la enseñanza popular, subsanando á la vez los inmensos perjuicios causados á aquellos funcionarios.

Parece que se piensa anunciar por concurso la plaza de Inspector de las escuelas públicas de Madrid, con el fin de proveerla en persona que reúna las mejores condiciones para su desempeño, pues aunque *La Correspondencia* había anunciado su provision, tenemos entendido que nó ha tenido efecto.

Parece que en Salamanca se ha intentado hacer una demostración pacífica en favor del ilustrado general Espartero por los estudiantes de aquella Universidad, á semejanza de la que hizo todo el partido liberal de dicha ciudad el día 15; pero que esta demostración nó ha tenido lugar, porque personas investidas de cierta autoridad escolástica, retrajeron á los estudiantes del acto por inconveniente. ¿Hasta cuándo hábitos antiguos y reminiscencias reaccionarias?

Sentimos, si es cierto como se nó asegura, que siendo primera autoridad en aquella provincia un liberal y consecuente amigo del Ilustre Duque de la Victoria como el Sr. Acero, haya pasado el hecho desapercibido para él, y nó se pusiera de parte de la libre manifestación del sentimiento escolar.

Leemos en el último número de la *Iberia*: «No pasa día sin que recibamos ejemplares de las muchas «hojas» impresas que salen á luz en diferentes puntos de la Península proclamando como candidato al trono vacante al invicto duque de la Victoria.

También son numerosos los artículos entusiastas que se nos envían en este sentido.

Amantes de la verdad, consignamos este hecho; pero ¿qué hacer, qué decir por nuestra parte? Los redactores de la *Iberia* ajustan su conducta á alto deber de patriotismo, y todo lo fian al sabio acuerdo y solemne fallo de las próximas Cortes soberanas. Sean los que quieran nuestros sentimientos, aspiraciones y simpatías, debemos hoy mas que nunca atenernos en un todo á lo que ya digimos en uno de los anteriores números.

Esta reserva, ¿no es digna y delicada? Este criterio, nó encierra una gran elevación de miras?»

Respetamos la reserva que nuestro estimado colega *La Iberia* se impone en las anteriores líneas. Pero nosotros, que nó cedemos á nadie en patriotismo, creemos que la prensa periódica debe abordar con tanta franqueza como lealtad una cuestión que será de inmensos resultados para el país, á fin de que éste se ilustre suficientemente sobre su importancia y pueda resolverla con ese gran criterio nacional que merece, sin perjuicio del indisputable derecho que compete á las Cortes Soberanas.

Mas cuando el Gobierno, que debiera ser el último en nuestra opinión en prejuzgar la cuestión de forma que ha de servir de base á la constitución del país, nó ha tenido inconveniente en salir de su reserva, natural es, y más que natural casi un deber, que la prensa, si bien con mesura y templanza, llene también el suyo, para que los electores, al depositar en las urnas sus votos, lo hagan con la ilustración que se requiere y que servirá de norma á los Diputados constituyentes.

¿Nó oye nuestro estimado colega esos fatídicos rumores que tratan de una Monarquía que nó puede menos de contrariar los sentimientos del país?

Pues bien, por este motivo nosotros nó guardaremos reserva ninguna y espesaremos constantemente que el barón ilustre de que nos ocuparemos pronto es la única solución nacional como jefe del Estado, porque nó pueden rechazarlo los individuos de toda la gran familia liberal; y porque deja á todos los pretendientes colocados en una situación igual.

Se nos asegura que diez y seis Juntas populares del Juzgado de Infantes en la provincia de Ciudad Real, acordaron por unanimidad la destitución del Juez y Promotor Fiscal de dicho partido, por conocidamente reaccionarios y contrarios á los principios de la revolución.

Pues bien, con igual extrañeza que causará indudablemente á nuestros lectores, hemos sabido que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nó solo ha repuesto á dichos empleados, sino que los ha destinado al mismo Juzgado, espouiendo aquel país á una escision que hubiera sido ya inevitable sin la prudencia y la actitud en que, con esposición de nó ser atendidas, se han colocado accidentalmente y en expectativa de las ulteriores resoluciones del Gobierno, las personas más influyentes de aquella localidad.

Y ahora se nó ocurre preguntar, ¿podrán dichos funcionarios administrar justicia con la rectitud necesaria allí donde tan franca y resueltamente han sido rechazados?

Por Dios, señor Romero Ortiz, nó siga Vd. disgustando, como lo está haciendo, á los buenos y probados liberales con gran provecho y satisfacción de nuestros enemigos.

Demos las gracias al Alcalde popular Sr. Rivero, por haber dispuesto quedara sin ningun valor ni efecto la casilla de los nuevos padrones que obligaba á los vecinos á espesar si eran ó deseaban ser voluntarios de la libertad, como nosotros le habíamos suplicado lo hiciera, en uno de nuestros números anteriores.

Al mismo tiempo damos también las gracias á *La Correspondencia*, por haber reproducido el suelto, aunque nó indicó el periódico de que lo tomaba.

Son innumerables las cartas que recibimos de provincias felicitándonos por la aparición de nuestro periódico, que á juicio de las personas que las firman viene á representar las aspiraciones de la mayoría de la nación, por la política altamente democrática é identificada con la revolución.

NOTICIAS GENERALES.

Anteayer á las doce tuvo lugar la anunciada manifestación pacífica en favor de la libertad de cultos, preparada por los socios de «El Fomento de las Artes» y á que asistimos en representación de «El Cronista.»

La numerosa comitiva partió de la plaza de Oriente, precedida de dos estandartes, en uno de los cuales se leía el lema de «Iglesia libre en el Estado libre», y en el otro el título que lleva la sociedad iniciadora del pensamiento.

Después de recorrer con el mayor orden las calles Mayor, Puerta del Sol, del Arénal, Cuesta de Santo Domingo, y San Bernardo hasta el Ministerio de Gracia y Justicia, donde hizo alto el tiempo suficiente para que la comisión nombrada al efecto hiciera entrega al Sr. Romero Ortiz de una esposición en favor de la idea suscrita por más de trece mil firmas, y preparada de antemano; siguiendo después por las calles del Pez y Corredera Baja de San Pablo hasta el local que en la calle de Tudescos ocupa «El Fomento de las Artes.»

Allí se hizo saber al público la contestación dada por el Sr. Ministro, reducida á que el Gobierno provisional tenía el propósito de llevar íntegra la cuestión á las Cortes constituyentes, tolerando, en tanto que éstas resolviesen, el ejercicio de los demás cultos, y haciendo formal promesa de derogar los artículos del Código penal en que se castigan los delitos contra la religión.

Esto que nó es mas que una evasiva para diferir el planteamiento de la mayor libertad del hombre, la libertad de la conciencia, produjo algunas protestas de los concurrentes, y dio lugar á que los Señores Sanford y Rivera Delgado, en los discursos que pronunciaron, indicasen la conveniencia de repetir estas manifestaciones y de trabajar por todos los medios posibles hasta conseguir se cumpla por el Gobierno esta parte esencial de nuestro programa revolucionario.

Acordóse así y se retiraron los asistentes al acto pasadas las dos de la tarde.

El primer punto de España en que se ha abierto un templo protestante, ha sido en Mahon.

Que se preparen los Mahoneses a recibir los elogios de los neos.

El general Novaliches avanza extraordinariamente en su curacion, pues en los dias que el tiempo lo permite, sale ya a dar sus paseos por la carretera que pasa por Pinto.

El señor duque de la Torre sigue mejor, ha podido ya mudarse de lecho. Deseamos su pronto restablecimiento.

Se anuncia que varios importantes capitalistas de esta corte están constituyendo una sociedad cooperativa de consumos, con objeto de disminuir el precio de los artículos de primera necesidad. Esta es la única manera de combatir el monopolio que pesa sobre los artículos de primera necesidad en Madrid y en otras grandes poblaciones, donde unos cuantos abastecedores están realizando utilidades exorbitantes a costa de las clases populares.

El señor conde de la Alamina, nombrado primer secretario de la legacion de España en Austria, pasará con igual cargo a la de España en Berlin.

Uno de estos dias se expedirá una circular por el ministerio de Fomento, reorganizando bajo nuevas bases las secciones de Fomento de los gobiernos de provincia.

D. Eduardo Diaz irá de primer secretario a la legacion de España en Viena.

Terminado el arreglo del personal dependiente del Ayuntamiento, y siendo muchas las personas que aun acuden a sus oficinas con pretensiones de destinos, ó para averiguar el resultado de sus solicitudes, imposibilitando de esta manera el despacho de otros asuntos mas importantes y de mayor urgencia, se ha resuelto:

- 1.º Que no se dé curso a las solicitudes que desde el dia de la fecha se presenten.
- 2.º Que se comuniquen directamente a los interesados el resultado de las anteriormente presentadas.

Ha sido recomendado eficazmente al Gobierno para que sea nombrado Juez de Bribiesca el señor D. Fermín Rosado, persona dignísima, de antecedentes liberales y representante de aquel partido judicial en el memorable almuerzo progresista del 3 de Mayo.

Ha sido separado de la plaza de profesor de estudios elementales de la escuela especial de Bellas Artes de esta capital, D. Joaquin Garcia Barceló, que fué nombrado sin exigirle condicion ni requisito alguno, y ha sido nombrado en su reemplazo D. José Vallejo, profesor escudante de dibujo en la escuela especial de Minas, que octuvo su plaza por oposicion.

El comité general de conciliacion ha nombrado Presidente al Sr. Olozaga, Vicepresidentes a los señores Rios Rosas y Rivero, y Secretarios a los señores Martos, Herrera y Samson.

Se ha dispuesto que el primer ayudante médico sub-inspector de segunda clase, D. Federico Galeidia, pase a servir su destino al Hospital Militar de Madrid.

Ha sido nombrado cónsul de España en Alejandria el Sr. Fiol.

Ha sido restablecido el juzgado de guerra de la capitania general de Castilla la Vieja, que habia sido suprimido por el anterior gobierno.

Ha sido nombrado vice-cónsul de España en Argei D. Guillermo Vergara.

Dice un colega: «Al ejército se le exige del deber de contribuir para el nuevo impuesto de capitacion, y se le concede el derecho de votar en las elecciones. Lógica, señor gobierno, dadle al ejército todos los derechos, que así es justo, pero obligadle a todos los deberes.»

El Sr. Merlo, autor de la *Rosa Agrícola*, ha elevado una exposicion al gobierno, que se encuentra en poder del Ayuntamiento de Madrid, para su resolucion, solicitando que se le auxilio para fabricar pan de buena calidad, tres cuartos mas barato que

en el dia. El sistema de panificacion del Sr. Merlo, parece que ofrece otras ventajas dignas de ser estudiadas por el Ayuntamiento.

BOLSA

Cotizacion oficial del dia 23.	Ultimos precios.		Alza.	Baja.
	Del 21.	Del 23.		
3 por 100 consolidado.	33-90	33-95	5	»
Idem pequeños.	33-95	00-00	»	»
Idem fin de mes.	33-95	33-95	»	»
Idem exterior.	35-75	35-75	»	»
3 por 100 diferido.	32-15	32-15	»	»
Idem fin de mes.	00-00	00-00	»	»
Amortizable de 1.ª	00-00	00-00	»	»
Idem de 2.ª	00-00	00-00	»	»
Deuda del material.	00-00	00-00	»	»
Idem del personal.	00-00	26-05	»	»
Obligaciones municip.	00-00	00-00	»	»
Billetes hipotecarios.	97-50	97-50	»	»
Billetes, segunda serie.	00-00	88-50	»	»
Banco de España.	127-00	127-00	»	»
Canal de Isabel II.	100-75	100-75	»	»
Obras públicas.	00-00	00-00	»	»
FERRO-CARRILES.				
Obligaciones de 2000.	63-00	63-90	»	»
Idem nuevas.	63-00	63-00	»	»
Idem de 20000.	00-00	00-00	»	»
Idem nuevas.	00-00	00-00	»	»
CAMBIOS.				
Londres a 90 dias fec.	48-75	48-75	»	»
Paris a 8 dias vista.	5-09	5-09	»	»

Se nos denuncia un hecho que apenas nos atrevemos a creer.

En el concejo de Cabañales ha aparecido un alcance de setenta mil duros contra los Ayuntamientos que desde 1859 habian merecido la confianza de los Gobernadores. El actual alcalde trató de exigir la responsabilidad a los que de la falta debian responder, en el caso de que no presentaran los justificantes de la inversion de los fondos; pero en la noche

del 5 al 6 fué devorada por las llamas la casa consistorial y reducidos a cenizas los documentos en que se fundaban los cargos.

Dice un periódico de ayer. «Mañana se reunirán los directores de los periódicos liberales, para tratar de algunas cuestiones de interés público.»

El asunto debe ser puramente de familia, cuando no ha llegado a nosotros la invitacion.

Hemos sabido que el conseqente y laborioso escritor liberal D. Manuel Maria Flamant, ha muerto. No obstante sus largos años de periodismo y constante trabajo, ha muerto pobre como todo escritor que no previera.

Sentimos sinceramente esta desgracia y deseamos que sea la tierra leve, para el que hace algunos años fué compañero de redaccion del que le dedica este recuerdo.

El decreto que ayer publicó la *Gaceta* suprimiendo la rebaja del 33 por 100 de los derechos de aduanas, y mandando que los comerciantes devuelvan las cantidades que hayan dejado de satisfacer en el concepto de rebaja desde el 16 de Octubre, ha causado profundo disgusto en el comercio de Madrid. Se halla muy adelantado el estudio de un decreto sobre supresion de portazgos.

ESPECTÁCULOS PARA HOY.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—A las ocho 1/2.—Funcion 27 de abono.—Matilde di Schabran.

TEATRO ESPAÑOL (Antes del Príncipe.) A las 8 1/2.—Justicia providencial.—El fin del pavo.

ZARZUELA.—A las 8 1/2.—Un drama nuevo.—Sainete.

BUFOS ARDERIUS.—A las 8 1/2.—La gran duquesa de Gerolsteim.

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—La corte de los milagros.—Pobres mujeres.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul.)—A las 8 1/2.—Entre mi mujer y el negro.—Las grisetas.—El juicio final.

Imprenta y libreria de Pardo y Juste, Isabel la Católica, núm. 25, segundo.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL CRONISTA.

DIARIO POLÍTICO LIBERAL.

SE PUBLICA POR LA MAÑANA, TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Un mes 6 reales.—PROVINCIAS. Tres meses 20 reales.—Por comisionado, 22 reales.—ULTRAMAR Y ESTRANGERO, Tres meses 60 reales.

Se espenden en Madrid y se remiten a provincias, francos de porte, paquetes de 25 ejemplares, a 4 reales.

La Redaccion de EL CRONISTA se halla establecida en la calle de Isabel la Católica, 23, cuarto segundo de la izquierda.

La Administracion, en la calle de Preciados, 30, libreria de Pardo y Juste.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID. En la Administracion, Preciados, 30, libreria de Pardo y Juste; en la de San Martin, Puerta del Sol; Moya y Plaza, Saturio Martinez y Cuesta, Carretas; Guio, Arenal; Bailly Bailliere, plaza de Topete y libreria de Perez Vila, Imperial, 7.
PROVINCIAS. En las principales librerias.

LA GRAN ESCUELA MODELO.

Libreria sucursal del Museo de la Educacion de D. José Gonzalez, primera en el ramo de libros y menage de colegios y escuelas, artículos de escritorio, efigies de talla para el culto y gran libreria Universal, en todos los ramos del saber.

Calle de la Victoria núm. 6, y Pasaje de Matheu núm. 4, tienda de 7 puertas. Presenta dicha casa como muestra una magnífica escuela, montada con todo el lujo y segun los últimos modelos nacionales y extranjeros.

PAPEL PAUTADO DEMOSTRATIVO para aprender a escribir sin reglas escritas y sin muestras. Tiene el curso completo de 20 clases y 6 reglas; a 34 rs. resma.

PAPEL PAUTADO GRÁFICO LITOGRAFIADO para aprender a formar los alfabetos únicamente pasando la pluma por cima, a 34 rs. resma.

PAPEL PAUTADO CATÓLICO, orleado con láminas, y máximas morales en cada regla, de color rosa y de distintos dibujos, a 34 rs. resma.

Se remiten muestras y catálogos.

CLINICA MEDICA

DEL HOTEL-DIEU DE PARIS

POR A. TROUSSEAU,

VERTIDA AL CASTELLANO POR D. E. SANCHEZ Y RUBIO.

Tercera edicion considerablemente corregida y aumentada.

Cuatro tomos, impresion compacta y esmerada. Se vende a 130 rs. en Madrid y 140 en provincias, franca de porte; en Madrid, calle de Relatores, 4 y 6, cuarto segundo, y en las principales librerias.